



República de Colombia
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELIN

Septiembre 17 de 2020
Radicado: 2020-00529

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO	JESUS EMILIO BERRIO MARIN
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA, observa el Despacho que no se ha dado cabal cumplimiento a lo establecido por los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, y por tanto el apoderado de la parte demandante cuenta con un término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, para subsanar los siguientes requisitos:

1. Deberá adecuar el poder otorgado, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, deberá adecuar el poder conforme a la norma en mención, toda vez, que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, por tanto, deberá aportarse tal constancia de remisión, conforme a los lineamientos procesales vigentes. O presentarlo en la forma que se pretendió conforme a la regla del Código General del Proceso, con presentación personal, pero debidamente escaneado, toda vez que no se vislumbra el sello notarial de correlación en la primera hoja del escrito, con la segunda donde consta la diligencia.
2. Adecuar el hecho PRIMERO y SEGUNDO de la demanda, conforme al tenor literal del título valor, esto es, deberá indicarse adecuamente las partes que comprenden el negocio subyacente y que suscribieron el

título valor. E indicar de manera correcta los endosos realizados conforme a la literalidad de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA MARÍA CARVAJAL VÉLEZ

JUEZ

HPC

Firmado Por:

LILIANA MARIA CARVAJAL VELEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0884b3d81ff8f655167657fc11abb3976da687167fc234fbefa4489d90636ac5**

Documento generado en 17/09/2020 01:59:20 p.m.